

la pena correspondiente. Hemos podido ver cómo personas próximas a la familia real, según los medios de comunicación al menos, elegían el centro donde poder cumplir condena. Ciertamente puede haber peculiaridades en la aplicación de las normas penitenciarias, pero en lo que ahora interesa llama la atención sobre el término «elegir». Por lo que hace a los presos del llamado «procès» catalán, son finalmente trasladados a Cataluña, no sin antes producirse un cierto debate entre el instructor del sumario, el juez Llarena, y el Ministro responsable de Instituciones Penitenciarias, Grande-Marlaska. Parecía que ninguno tenía especial interés en ser quien adoptara la decisión de declarar el traslado de estas personas a centros penitenciarios de Cataluña. En la política antiterrorista éste constituye uno de los puntos más importantes del debate sobre su legalidad. La dispersión de los presos por las cárceles españolas suscita problemas de legalidad desde una doble perspectiva. Como señala el autor, por una parte porque la potestad pública para determinar los centros de cumplimiento de condenas debe estar prevista en la ley. Y en segundo lugar y fundamentalmente porque en la ley también se establecen unos derechos fundamentales de las personas internas en prisión, derechos fundamentales que deben ser en todo caso respetados. En esta cuestión en la que incide el autor, el recordar que existen diferentes sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que terminan en una muy reciente que el autor no trata por motivos obvios, que es la sentencia del caso *Voynov c. Rusia*, sentencia de 3 de julio de 2018. En esta sentencia

y en otras cinco anteriores el Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece con claridad que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos garantiza a las personas internas en prisión el cumplimiento de su condena en centros próximos a su domicilio habitual. Esto evidentemente no quiere decir que estas personas tienen derecho a «elegir» el centro en el que cumplir condena, pero sí a estar cerca de esos lugares.

En definitiva, el profesor Lasagabaster aborda con precisión y profundidad; pero a la vez, con claridad y maestría, una temática jurídico administrativa de gran complejidad y de máxima actualidad; que desgraciadamente se ve determinada por cuestiones de índole política, que ponen en riesgo la plenitud del Estado de Derecho.

Josep Ramon FUENTES I GASÓ

DOI:

<https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.113.2019.17>

LÓPEZ RAMÓN, Fernando (ed.). *El patrimonio natural en Europa y Latinoamérica*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública XVII. Ed. Gobierno de Aragón/Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Zaragoza, 2018, 478 págs.

Esta obra, que ya adelanto a adjetivar de magnífica, es la compilación de los trabajos del proyecto de investigación sobre el régimen jurídico del patrimonio natural en Latinoamérica

desarrollado durante el año 2017 por la Red Internacional de Bienes Públicos. Las ponencias fueron defendidas en la reunión desarrollada en Buenos Aires (Pontificia Universidad Católica de Argentina) los días 6 y 7 de junio de 2017. Conviene precisar que esta red es una agrupación de equipos de investigación de universidades e instituciones académicas de Europa y Latinoamérica que abordan habitualmente el régimen jurídico de los bienes públicos a través de actividades de investigación, docencia y extensión, como se aclara en la introducción del libro. Y el elenco de autores procede de diversas y prestigiosas Universidades de Europa y Latinoamérica, consideración que se verifica consultando la lista de colaboradores procedentes de las mismas.

Pudiera parecer, *a priori*, la típica colección de ponencias en ordenada acumulación. Empero, éste no es el caso: se sigue una línea discursiva clara y estudiada, empezando por enlazar los espacios naturales protegidos con la conservación de la biodiversidad, para luego ir concretando la protección de los espacios con la normativa sectorial (v.gr. Derecho Urbanístico, Derecho Forestal, protección del litoral...), y las peculiaridades de cada país, bien europeo, bien latinoamericano. Las ponencias integran en su disposición y contenido las políticas sectoriales relacionadas con el patrimonio natural, conectándolas a modo de un verdadero tratado.

Esta organización permite a los autores acceder a una visión completa a la par que diversa del objeto de estudio. Y ello lo articulan a través

de dos ideas que, no necesariamente de modo conjunto, recorren las diferentes colaboraciones: la tutela espacial del patrimonio, a través de normativas de diferentes naturalezas y uso de variados institutos jurídicos específicos como las típicas figuras de protección de espacios o el más discreto uso de la planificación urbanística, o bien la titularidad dominical del patrimonio natural y su régimen jurídico. De esta última resulta llamativo que, siendo la propiedad una cuestión tradicional, teóricamente superada, cíclicamente resurge con brío en las doctrinas de diferentes países. La razón no es trivial, por cuanto toda construcción jurídica que se realice sobre el patrimonio natural, incluido su uso y gestión, dependerá en gran medida del modelo de titularidad dominical por el que cada ordenamiento jurídico haya optado en origen. De ahí que las tensiones entre las diferentes soluciones resurjan periódicamente, siendo el libro objeto de comentario un claro ejemplo, donde cabe constatar las diferentes posiciones de los autores, siendo Perú el caso paradigmático.

Aunque sería prolijo comentar al detalle todas y cada una de las colaboraciones, todas excelentes, precisamente por esto merecen cierta atención individualizada. Por supuesto despunta la de Fernando López Ramón sobre «De los parques nacionales a la conservación de la biodiversidad» que principia la serie, y al que el resto de autores muestran su tributo a través de las abundantes citas a su obra. Es de destacar no sólo la claridad y fluidez en la exposición de la materia, que caracteriza el estilo del

autor, componiendo un cuadro retrospectivo de la protección de los espacios naturales en España con concreetas y decididas pinceladas, sino también la utilización de un envidiable sentido del humor en una materia tan poco propicia para ello como es el Derecho, técnica que le permite criticar con elegancia y amenidad las contradicciones de nuestro legislador ambiental, lo que el lector agradecerá sin duda alguna.

Por otro lado, Gerardo García-Álvarez, al hablar de la «Conectividad de espacios naturales y urbanismo en el derecho español», se centra en resaltar que el suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable. Es decir, uno de los elementos sectoriales del Derecho Ambiental, pero con una importancia tal que le hace destacar por su utilidad práctica, no sólo meramente teórica, hasta tal punto que el Derecho Urbanístico actúa como un Derecho territorial común, vertebrador de otras políticas sectoriales. Al fin y al cabo, corresponde al hecho de que el suelo es el soporte patrimonial ambiental sobre el que se desarrollan otros elementos del Derecho Ambiental, algo no siempre presente en el actuar de los gestores administrativos. Para ello el autor utiliza con precisión y maestría la figura del suelo no urbanizable especialmente protegido como hilo conductor argumental, mostrándolo como paradigma de la preservación del patrimonio natural en España.

El caso francés es analizado tanto por Olivier Lecucq en «El régimen del

patrimonio natural en Francia» como por Hubert Alcaraz en «La nueva legislación francesa de protección del litoral». Desde una perspectiva española resulta claramente familiar, donde la problemática, principios, actores y esquemas jurídicos son similares, por no decir idénticos al de nuestro país. Pero, y ya referido al primero de estos dos estudios, resulta altamente interesante el agudo enfoque de inicio de la normativa ambiental francesa origen de la problemática actual, también extrapolable a España, poniendo de relieve que se partía de un concepto de la naturaleza y de sus elementos sin dueños y perpetuamente renovables. Y, especialmente, su propuesta de proceder a una genética de las normas, técnica desde luego novedosa y que abre un amplio campo de análisis en el Derecho Ambiental. El ejemplo del litoral galo también guarda curiosas similitudes con el español, por cuanto su evolución normativa ha respondido a idénticos problemas: desde una normativa ausente, a otra definidora del demanio público marítimo, para acabar en una nueva legislación proteccionista con los valores ambientales, con la peculiaridad de que trata de prevenir tanto los riesgos humanos como los naturales.

Europa cierra su aportación con el trabajo «La disciplina del patrimonio naturale e dei beni pubblici naturali in Italia» de Francesca Di Lascio y Giuseppe Piperata. Se analiza el régimen jurídico que el sistema legal italiano proporciona para los bienes públicos naturales y el patrimonio natural. En particular, el capítulo reconstruye los marcos legales de referencia del do-

minio natural, del patrimonio natural protegido a través de la legislación sobre sitios de la UNESCO, áreas naturales protegidas y bienes paisajísticos. Además, se destacan los principales problemas relacionados con el sistema de habilidades, el uso económico de estos bienes y su gestión. Finalmente, una mirada al futuro y al debate sobre los bienes comunes y el patrimonio planetario, siendo éste un concepto a destacar por su originalidad consistente en extender a escala global la condición de demanio público de los bienes naturales y culturales, dando a la noción simbólica de «patrimonio de la Humanidad» una forma más concreta de propiedad pública planetaria. Quizás por su bien-intencionada utopía esta figura del demanio planetario resulte atractiva, pero es innegable el valor de su proposición.

Con «Contenidos básicos del régimen federal argentino de áreas naturales protegidas», de Ignacio M. de la Riva, el libro cambia de enfoque, por cuanto las normativas latinoamericanas son fiel reflejo de sus singularidades ambientales. Por ejemplo, ya no son sólo las especies de fauna y flora a proteger, caso notorio, sino que se manejan conceptos jurídicos extraños a ojos europeos, como el de bosque nativo. Respecto a esta última colaboración destacamos la exposición del régimen jurídico de la protección sus espacios naturales, con indicación de la normativa actualmente aplicable, categorías de espacios, criterios materiales de designación, con el procedimiento, objetivos y gestión del régimen de protección, advirtiendo

que gran parte del estudio es tributario de la doctrina española.

Sin salir del caso argentino, Pablo Óscar Gallegos Fedriani analiza «Los espacios verdes, su titularidad dominial y su uso en el derecho argentino», un análisis de temática original, al menos inicialmente, sobre, en palabras del propio autor, la conquista por parte de la naturaleza de espacios degradados por la propia mano del hombre y la consecuente lucha de los intereses económicos, financieros, estatales y de la construcción, para volver a degradar aquello que la naturaleza ha repuesto a su estado natural. En el debe observamos una redacción demasiado sencilla y esquemática, quizás excesivamente en algunos momentos, y la reproducción íntegra de leyes sin elaboración y análisis doctrinal, lo que quizás frustre las expectativas preliminares del lector.

Un interesante análisis sobre el concepto del patrimonio natural en Brasil nos lo ofrece André Saddy y Pedro Curvello Saavedra en su trabajo «Regime jurídico da proteção ao patrimônio natural no Brasil». En general se trata de una digna exposición panorámica y conceptual de los principales instrumentos de protección del patrimonio natural en Brasil. Lo mismo cabe predicar respecto a Colombia del meritorio y bien hilado estudio «Patrimonio natural y bienes públicos en el derecho colombiano» ofrecido por J. Pimiento Echeverri. Pero en este caso se incide especialmente en la afectación del derecho de propiedad al Medio Ambiente, o, por mejor decir, la función ambiental in-

herente a la propiedad, de tal manera que el derecho de propiedad es un presupuesto de la categoría «patrimonio natural» integrado en la Constitución colombiana. De ahí arranca una completa y extensa exposición del régimen jurídico de los bienes naturales en este país, dando fe de la proliferación de técnicas de intervención en el derecho de propiedad y su perfeccionamiento, pero también la extraordinaria complejidad y desorden del sistema jurídico colombiano relacionado con los bienes públicos naturales o con incidencia medio ambiental.

Varios trabajos se han centrado específicamente en el Derecho Forestal. Primeramente en «Derecho en Chile de bosques y áreas silvestres protegidas», de Alejandro Vergara Blanco, se parte del reconocimiento de la existencia del Derecho Forestal y de su conceptualización como una disciplina relativamente nueva dentro del mundo jurídico, que carece en Chile de un desarrollo doctrinal específico. Centra su explicación en el régimen jurídico del bosque nativo, u originario, alrededor del cual pivota la normativa forestal chilena. Es sugerente el tratamiento del tan de moda concepto jurídico de bosque, similar al europeo pero no coincidente con el de monte español, y su categorización, lo que le confiere un gran interés. Por otro lado, el Derecho Forestal en Perú es analizado por Verónica Violeta Rojas Montes en la ponencia «La protección de los recursos forestales en el Perú», destacando que, a diferencia de en España (salvo los comunales), los títulos habilitantes para ejecutar los aprovechamientos forestales respon-

den a la naturaleza de derechos reales administrativos, sometidos a un régimen legal especial, el forestal.

Más globales son otras colaboraciones, como «Régimen jurídico del patrimonio natural en Costa Rica», de Ernesto Jinesta L., quien llama la atención sobre una normativa nacional dominada por el concepto de *res publicae* de algunos de sus elementos naturales, como la fauna silvestre, aunque no la flora silvestre, de la que sólo se predica su condición de bien de interés público. Se reconoce que la normativa forestal es la que aborda de forma más general y sistemática el tema del patrimonio natural, quizás porque, como le ocurre a la mayoría de los países latinoamericanos, las superficies boscosas son generalmente de titularidad pública y su explotación se rige mediante el instituto de la concesión. De ahí que hasta las propiedades genéticas de los elementos de la biodiversidad silvestres o domesticados sean de dominio público. Por ello el autor acaba concluyendo con que la mayoría de estos bienes se encuentran expresa y claramente afectados por ley al demanio público y, en el caso de comprender propiedad privada, la aspiración legislativa común es que sean transferidos, progresivamente, al dominio público.

En la misma línea tenemos el caso mexicano, estudiado por Miguel Alejandro López Olvera en su trabajo «Régimen jurídico del patrimonio natural en México», siendo de gran interés dado que doctrinalmente el patrimonio natural ha sido un área poco explorada por la bibliografía jurídica mexicana. De ahí que analice espec-

tos diferentes al resto de autores, que quizás los den por sentados, como por ejemplo cuestiones etimológicas y de evolución histórica, lo que supone un importante aporte enriquecedor. Analiza globalmente y con un sagaz dominio de la materia todos los aspectos del patrimonio natural desde la perspectiva del Derecho mexicano, tanto estatal como federal, por lo que puede decirse que el resultado compensa y suple con holgura esa laguna doctrinal.

También desde una visión global del patrimonio natural, esta vez peruano, Richard J. Martín Tirado nos ilustra sobre la «Protección del patrimonio natural en Perú: balance y perspectivas». Interesante análisis tanto del concepto de recursos naturales en el ordenamiento jurídico de Perú como de su régimen de propiedad, justificando porqué este país ha optado por la protección del patrimonio natural a través de su demanialidad sin perder de vista su enfoque económico, especialmente a favor de las poblaciones locales. En cambio, Orlando Vignolo Cueva en «La construcción jurídica de los recursos naturales en Perú» demanda una positivización del concepto de recurso natural en el Derecho peruano, tras un inteligente y crítico análisis de la cuestión, y otorgando una especial relevancia al papel del aprovechamiento del patrimonio natural, desde la conciencia de que la conservación de los recursos y su sostenibilidad depende del tipo de propiedad y del régimen de sus aprovechamientos. También referido a este país andino, Jorge Dános Ordóñez, en su «*El régimen de las áreas naturales protegidas en Perú*»,

no sólo se centra, en cambio, en el régimen de protección de los espacios naturales protegidos declarado en el título, sino en su fundamento constitucional de la soberanía estatal en el aprovechamiento de los recursos naturales. De ahí la aplicación del régimen de protección exorbitante de los bienes de dominio público a las áreas naturales protegidas peruanas, que implica una interesante obligación de mantener esta condición «a perpetuidad» como consagración del principio de no regresión. Para acabar con el caso peruano, el más estudiado de todos como se ha podido comprobar, Ramón Huapaya Tapia analiza «La técnica de los informes vinculantes para la protección de las áreas naturales protegidas en el derecho peruano». Ello ha ocasionado que todos estos trabajos sobre el patrimonio natural de Perú en algún momento se solapen temáticamente. Pero los dos últimos lo hacen especialmente, pues tienen el mismo objeto, los espacios naturales protegidos. Huapaya Tapia también es crítico con la concepción dominical de los espacios naturales protegidos en Perú, lamentando que no se haya dado una real discusión respecto a los alcances de las teorías del dominio público en esas áreas protegidas. Tal aserto no es baladí, y aviva el debate, pues le sirve para desentrañar la verdadera naturaleza de estas figuras de protección, ya que defiende que la condición de demanialidad de estas zonas no responde a una titularidad pública del bien sino a una categoría funcional que permite la protección de estos bienes al margen de quién sea su propietario, de ahí que realmente se trate de bienes de interés público.

La relación de estudios es finalizada por Graciela Ruocco con su «Patrimonio natural y desarrollo sostenible en Uruguay», sugestivo estudio por poner el acento en el vínculo entre patrimonio cultural y natural, y por continuar con la idea ya contenida en otros trabajos de la misma obra de que el territorio es un bien no renovable, esencial y limitado, de ahí la íntima relación del Derecho Ambiental con el Urbanístico.

En definitiva, estamos ante una obra de referencia en el Derecho Ambiental comparado, especialmente por el contraste que supone de las situaciones legales particulares en cada país representado, con sus coincidencias y divergencias, y por la completa perspectiva actual del conjunto europeo y latinoamericano.

José Miguel GARCÍA ASENSIO

DOI:

<https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.113.2019.18>

GARCÍA ROCA, Javier, y CARMONA CUENCA, Encarna: *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana*. Thomson Reuters Aranzadi. Pamplona, 2017, 537 págs.

Tributo a la memoria del triste y prematuramente fallecido Pablo Santolaya, *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana* continúa la línea de investigación sobre protección supranacional de los derechos fundamentales

que desde el año 2000 lleva marcando el trabajo de los profesores Javier García Roca y Encarna Carmona Cuenca (editores de la obra) y del resto de los autores participantes. Así, en esta ocasión nos encontramos con una comparativa entre el sistema europeo y el sistema interamericano de protección de derechos fundamentales desde la perspectiva del impacto de las sentencias de sus principales órganos judiciales: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH). Un estudio que, como pone de manifiesto su prefacio, se construye a partir de la ambigua noción de «impacto», los mecanismos y categorías para su medición y las singularidades de dos continentes y sistemas de protección con diferencias variadas pero también con numerosos puntos de encuentro.

Esta obra se inicia con una conferencia introductoria de Lech Garlicki, magistrado del Tribunal Constitucional de Polonia (1993-2001) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2002-2012), relativa a la estructura, impacto y autoridad de las sentencias del TEDH. Un concienzudo trabajo que hace un repaso por la posición de las sentencias de este tribunal y de la transformación del Convenio Europeo de Derechos Humanos en un instrumento cada vez más cercano a una norma constitucional. Una transformación producida, dice Garlicki, por el potencial de las sentencias europeas y el constante desarrollo de la jurisprudencia del TEDH. Destaca el autor, de manera especial, cómo los recientes procedimientos de sentencias piloto